



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE:	MARÍA YENNY CORTÉS
DEMANDADOS:	ANDREA MORALES y HROS. De GABRIEL MORALES MORALES
RADICACIÓN:	2020-00478
ASUNTO:	ACLARAR - NEGAR - NOMBRAR

El proceso se encuentra al despacho con la anotación de la contestación por la demandada Andrea Morales, de quien se alude no ha renunciado a términos, igualmente con manifestación de renuncia al poder del demandante y con solicitud de relevo del cargo del curador.

Así las cosas, tras revisar la actuación, se tiene que, el término que tenía la demandada para contestar la demandada ya venció, en tanto el día 22 de abril se cumplieron los 20 días de traslado de la demanda y el proceso ingresó al despacho el 27 de abril de la anualidad cursante; luego en ese orden, se tendrá por contestada la demanda el día 18 de abril de 2022, es decir en tiempo; no obstante, al desplegarse allí excepciones de mérito, si bien se corrió traslado de ellas conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del entonces Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, no alcanzó a surtirse, veamos:

- El viernes 22 de abril de 2022 culminó el traslado a la demandada
- En armonía con el parágrafo del Dto 806, y dada la realidad procesal, el traslado de las excepciones debe computarse 2 días después del vencimiento del término, esto es, el martes 26 de abril de 2022.
- A tenor del Art. 370 del CGP, el traslado de las excepciones – 5 días –, iniciaban el 27 de abril de 2022.

Bajo esa proyección, resulta claro que aún está pendiente el computo del traslado de las excepciones de mérito, pues se interrumpió con la entrada del 27 de abril avante.

En cuanto a la manifestación de renuncia del poder presentada por el abogado de la parte actora, doctor URIEL TOVAR GAITA, se precisa que la misma será negada, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., específicamente el inciso 4.

Finalmente, respecto de la solicitud presentada por el curador GILBERTO PINZÓN GUZMÁN, para que sea relevado de dicho cargo, por su estado de salud, en tal sentido se procederá nombrando un nuevo curador para que represente a los herederos indeterminados de GABRIEL MORALES MORALES.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: TENER**, por contestada la demanda por parte de Andrea Morales, el 18 de abril de 2022, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: NEGAR** la renuncia del poder presentada por el abogado URIEL TOVAR GAITA, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

**TERCERO: NOMBRAR** como CURADOR AD LITEM al doctor ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA, para efectos de ejercer la representación de los herederos indeterminados de GABRIEL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MORALES MORALES. Comuníquese por secretaria al correo [ahtm68@hotmail.com](mailto:ahtm68@hotmail.com).

**CUARTO:** Por secretaria continúese con el computo de términos del traslado de las excepciones y a efectos de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora, remítase copia de esta decisión, tanto a la demandante como al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 21 de noviembre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 54*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA